

22504 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 295/1980, promovido por «Cartonaje Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonaje Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Cartonaje Internacional de Canarias, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1979, que concedió el modelo de utilidad 233.996, anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22505 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1981, promovido por «Albright & Wilson Limited» contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 19 de febrero de 1981. Expediente de marca número 917.014.

En el recurso contencioso-administrativo número 864/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Albright & Wilson Limited» contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y de 19 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Tabanera, en nombre y representación de la Entidad «Albright & Wilson Limited», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1980 y 19 de febrero de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a efectuar la inscripción de la marca solicitada, y sin pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22506 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1981, promovido por doña Carmen Casas Auladell, contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1979 y 22 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 92/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Carmen Casas Auladell, contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 22 de julio de 1980, se ha dictado con

fecha 11 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 92/1981, interpuesto por la representación de doña Carmen Casas Auladell, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 y 22 de julio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca número 896.705, «Supreminox».

2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22507 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1980, promovido por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1979 y 26 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), contra resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1979 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Enriquez Ferrer, en representación de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), contra la resolución de 5 de abril de 1979, que denegó la marca 852.902 "e" gráfica para distinguir "aceites y grasas industriales, lubricantes, composiciones combustibles, gases combustibles", clase 4.ª del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 26 de marzo de 1980 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca "e" gráfica, número 852.902, para distinguir productos de la clase 4.ª del nomenclátor: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22508 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1982, promovido por «Automóviles Peugeot, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de abril y 16 de septiembre de 1981. Expediente de marca internacional número 447.994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Automóviles Peugeot, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de abril y 16 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Automóviles Peugeot, Sociedad Anónima", inicialmente "Chrysler France Société, Anonyme", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de abril de 1981, que denegó la inscripción de la marca número 447.994 de la clase 12, denominada "Talbot", y contra la posterior resolución de fecha 16 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición, interpuesto contra el acuerdo mencionado y, no estimándolos conformes a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a inscribir la marca antes mencionada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22509 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059 de 1959, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978, y 20 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 20 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, que denegó el registro de la marca número 825.748, denominada "Adamucol Amoxy Ferrer Internacional, Sociedad Anónima" para distinguir productos de la clase quinta del nomenclador, así como contra la desestimación expresa el 20 de julio de 1979, de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se dejan sin valor ni efecto alguno, concediéndose definitivamente la marca número 825.748, "Adamucol Amoxy, Ferrer Internacional, Sociedad Anónima"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22510 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.757/1979, promovido por «Forte, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 11 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.757/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Forte, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978 y 11 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Forte, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de septiembre

de 1978, por la que se concedió el registro de la marca número 759.521 «Forte, Sociedad Limitada», y de 11 de junio de 1979, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a Derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la referida concesión de registro de marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22511 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.684/1981, promovido por «Almacenes Costasol, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de 3 de febrero y 16 de julio de 1981. Expediente de nombre comercial número 88.105.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.684/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Almacenes Costasol, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de febrero y 16 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Almacenes Costasol, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de febrero de 1981 y 16 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a que proceda a la inscripción del nombre comercial propiedad del recurrente, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22512 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.571, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación al polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Baños de Río Tobia, doble circuito, a 13,2 KV, con conductores de cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre cuatro apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 362 metros, con origen en la ETD «Baños» y final en su apoyo número 4 desde donde continúa la línea «Circunvalación Baños» y la «Anguiano-Arenzana».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, d